



Municipalidad de Mercedes
(Buenos Aires)



Mercedes (B), 30 Diciembre de 2016.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2017, efectuada por el Concejo Deliberante, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 28 de diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO: Que, la citada norma tuvo como base el proyecto que fuera elevado por este Departamento Ejecutivo mediante Expediente N° 5456/2016.

Que, el cálculo de los importes estimados y volcados en el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2017, correspondientes a los principales tributos de origen municipal y fondos de coparticipación provincia, fueron determinados sobre la base de los reportes de ejecución que se emiten a través del sistema RAFAM, efectuándose una proyección sobre pautas lógicas hasta el cierre del 2016.

Que, por medio del proyecto de ordenanza fiscal girado oportunamente al Departamento Deliberativo, este Departamento Ejecutivo propone un incremento selectivo en las tasas municipales, con el fin de compensar los déficits operativos de prestación de los servicios públicos esenciales, afectados por los aumentos que han registrado en el presente ejercicio los componentes básicos del costo (combustibles, repuestos, mano de obra, energía eléctrica, sueldos, entre los principales).

Que, el presupuesto de gastos, se elaboró proyectando la continuación de trabajos iniciados en este primer año de gestión, pero sobre todo con la intención de mejorar la calidad de los servicios que presta esta Municipalidad, como también ampliar los mismos.

Que en dicha elaboración se respetó el porcentaje que fija la L.O.M., para el Concejo Deliberante, en su Artículo 39°: “... Los gastos totales del Concejo Deliberante **no podrán superar el tres (3) por ciento del Presupuesto de Gastos Total del Municipio...**”.

Que históricamente esta Comuna, a través de la Ordenanza de Presupuesto, ha fijado las remuneraciones de toda su planta política, tanto del Departamento Ejecutivo como el Deliberativo, en una cantidad de **sueldos básicos mínimos** en relación a los agentes ingresantes a esta Municipalidad.

Que la L.O.M. en su Artículo 92°, desde no hace menos de veinte años, tiene definido que la dieta de los concejales se la debe fijar sobre “... el sueldo básico de la categoría inferior en el escalafón administrativo de cada Municipalidad, en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales”.

Que en ese mismo Artículo se establece una escala, donde se fija el mínimo (que no será inferior al 50 % de su escala) y máximo (tres meses y medio de sueldo mínimo en su equivalente a cuarenta horas semanales) de dicha dieta, para la conformación de nuestro Concejo Deliberante.